

AUTO N°

131-0689

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES

25 AGO 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -
NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución 131-0443 del 01 de agosto del 2015, se Otorgo a la Sociedad **LUIS H. LONDONO - FINCA RAIZ S.A.S.** identificada con NIT Numero 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNAN LONDONO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.554 161, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0,016 L/s** distribuidos así: **0,009 L/s** para uso **DOMESTICO** de una (1) vivienda y **0,007 L/s** para **RIEGO** de prados y jardines, caudal a derivar de la fuente de agua denominada "Cañada Larga" en un sitio con coordenadas aproximadas X: 846.238, Y: 1.162.460, Z: 2.290 m.s.n.m. (GPS) en predio de la parte interesada, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-49966 (código catastral: 180021 7) con coordenadas X1:846.230, Y1:1.162.263, X2:846.231, Y2:1.162.264, Z: 2.225'm.s.n.m., plancha del IGAC No. 147-III-D4, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que en la mencionada Resolución se requirió en el artículo Segundo se requirió al beneficiario para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo."
2. Que mediante oficio con radicado No 131-0087 del 29 de enero de 2015, se solicitó al señor Luis Hernando Londoño Londoño Representante Legal de Luis H. Londoño Londoño – Finca Raíz S.A.S para que informara a la Corporación la instalación del sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba.

Con el fin de hacer control y seguimiento acerca de la solicitud de la Concesión de Aguas, se realizó visita técnica el día 05 de agosto del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0769 del 20 de agosto del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

" (...)

25. OBSERVACIONES

Al señor Luis Hernán Londoño, se le otorgo una concesión de aguas por medio de la resolución 131- 0443 del 1 de agosto de 2014, en un caudal total de 0.016 l/seg, para uso doméstico y para riego de prados y jardines, el cual está vigente hasta 30 de julio de 2024.

Se realiza visita de control y seguimiento el día 5 de agosto de 2015, en compañía del señor Andrés García, fontanero de la parcelación en construcción, Alejandra Mira y Alba Lucia Calderón Funcionarias de Cornare en el recorrido, se evidencia que no se está haciendo uso de la concesión de aguas ya que todavía no se tiene construida la vivienda para la cual fue solicitada.

El interesado dio cumplimiento al oficio con radicado N° 131-0087 del 29 de enero de 2015, donde se requiere instalación de un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba, el cual cuenta con micromedidor.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0443 del 01 de agosto 2014.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba	15 febrero de 2015	X			Se dio cumplimiento, pero en el momento de la visita no estaba en uso.
Llevar registros de consumo periódicos (diarios o semanales) para presentarlos ante la corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/seg			X		Aun no se está haciendo uso de la concesión de aguas.
Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.			X		No se han construido las viviendas

26. CONCLUSIONES:

La parte interesada cuenta con un sistema de micromedición en la tubería de la salida de la bomba, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio 131-0087 del 29 de enero de 2015.

- En cuanto a los registros de consumo Artículo Segundo de la resolución 131-0443 del 01 de agosto de 2014, no se están llevando, debido a que a la fecha no se ha hecho uso de la concesión de aguas, ni tampoco se han construido las viviendas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.9.11. Del Decreto 1076 del 2015 establece que: *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se

requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **131-0769 del 20 de agosto de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad **LUIS H. LONDONO - FINCA RAÍZ S.A.S.** identificada con NIT Numero 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNAN LONDONO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.554 161, para que informe a la Corporación cuando haga uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0443 del 01 de agosto del 2015.

Parágrafo: En el momento en que haga uso de la Concesión de Aguas deberá llevar los registros periódicos de consumo (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de la Resolución 131-0443 del 01 de agosto del 2014, del artículo segundo, numeral 1 en cuanto a la instalación de un sistema de medición consistente en un micromedidor.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **LUIS H. LONDONO - FINCA RAÍZ S.A.S.** identificada con NIT Numero 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNAN LONDONO LONDONO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la página web: www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.607.02.18641
Asunto: concesión de aguas
Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes A
Fecha: 21/08/2015

Ruta [www.cornare.gov.co/sgil/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V-02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16. Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 81 40 - 267 43 26